

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0113-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de biodegradable y su definición. Establecer que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de promoción de materiales biodegradables. Agregar en las facultades de la Federación, el expedir normas oficiales mexicanas que consideren los requisitos y características de los materiales biodegradables, para el caso de las bolsas de plástico, se deberá observar la obligación para que éstas utilicen en su elaboración materiales de origen biológico, que aseguren su degradación en su destino final. Incluir en las facultades de las entidades federativas el regular y establecer las bases para que se prohíba a título gratuito o de manera onerosa, la entrega de bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumo final. Señalar que la legislación podrá contener la prohibición de proporcionar bolsas de plástico

de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumo final. Incluir en los principios que observará el Ejecutivo Federal, la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico, a través de la prohibición de usos de bolsas de plástico y/o productos homólogos, así como el uso de poliestireno expandido y sus derivados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO.</p> <p>PRIMERO. Se reforman el artículo 6 y las fracciones VI y XXIII del artículo 7; se adiciona una fracción III al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y se adiciona una fracción IV al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Biodegradable: producto que puede degradarse bajo condiciones ideales en elementos químicos naturales, mediante la acción de agentes biológicos y microorganismos en condiciones ambientales naturales.</p>

III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

IV. a la **XLVI.** ...

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- ...

I. a la **V.** ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de *los mismos*.

IV. ... a **XLVI.** ...

Artículo 6. La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, **promoción de materiales biodegradables**, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. ... a V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el

VII. a la **XXII.** ...

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. a la **XXIX.** ...

Artículo 9.- ...

I. a la **XXI.** ...

No tiene correlativo.

manejo de estos, **así como los requisitos y características de los materiales biodegradables, para el caso de las bolsas de plástico, se deberá observar la obligación para que éstas utilicen en su elaboración materiales de origen biológico, que aseguren su degradación en su destino final.**

VII. ... a XXII. ...

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales **biodegradables** que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. ... a XXIX. ...

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. ... a XXI. ...

XXII. Regular y establecer las bases para que se prohíba a título gratuito o de manera onerosa, la entrega de bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumo final, a excepción de aquellas que sean biodegradables.

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 100.- ...

I. a la **III.** ...

No tiene correlativo.

...

...

XXIII. ...

...

...

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. ... a III. ...

IV. Proporcionar bolsas de plástico de uso único con motivo de cualquier acto comercial para el consumo final, a excepción de aquellas que hayan sido creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.

...

...

**LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 15.- ...

I. a la XX. ...

No tiene correlativo.

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XXI al artículo decimoquinto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. ... a XX. ...

XXI. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se prohíbe el uso de bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para la entrega de productos adquiridos.

Así como, el uso de poliestireno expandido y sus derivados; en sus diversas presentaciones y productos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. Las empresas fabricantes de bolsas de plástico y de productos derivados del poliestireno expandido, contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, para la transición de su producción a materiales biodegradables.</p>
--	--

Alondra Hernández